

En referidos autos se ha acordado sacar a primera, segunda y tercera subastas públicas, por el tipo que después se indica y término de veinte días cada una, el bien inmueble que después se relaciona, habiéndose señalado para el acto de los remates los próximos días 30 de abril de 1996, 28 de mayo de 1996 y 25 de junio de 1996, a las 13,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Se notifica al propio tiempo a referidos deudores los anteriores señalamientos, a fin de que antes de verificarse el remate puedan librar sus bienes pagando principal y costas, con el apercebimiento que después quedará la venta irrevocable.

Bien que se saca a subasta:

Unico lote.- Casa, en la calle de La Ardosa, número 5, con superficie de ciento setenta y seis metros y veinticinco decímetros cuadrados, dentro del casco urbano de Consuegra. Consta de varias dependencias.

Tipo para la subasta: 9.000.000 de pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta:

Primera.- Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, el cual se ha hecho constar anteriormente, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo. Para la segunda subasta servirá de tipo el 75 por 100 de la primera sin que se pueda admitir postura inferior al mismo. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta de depósitos de este Juzgado, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la primera o segunda subasta y, en caso de tercera, la consignación correspondiente a la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.- En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas, por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere, en su caso, la condición segunda del presente edicto.

Cuarta.- Los títulos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Orgaz a 30 de enero de 1996.- La Secretaria, Susana Rebollo Alonso de Linaje.

D.G.- 1162

Derechos de inserción 8.750 ptas. (más I.V.A.).

## AYUNTAMIENTOS

### CASARRUBIOS DEL MONTE

Por la presente se pone en conocimiento público que el pleno del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de enero de 1996, acordó lo siguiente:

Primero: Aprobar, definitivamente, la Constitución y Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación denominada «Monte Nuevo» tal como constan en el expediente. Que dicha Entidad tiene su ámbito territorial en el polígono 4, area 1- Casacatorro.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y notificar, asimismo, a los propietarios de las fincas situadas en el polígono exterior número 4, area 1, incluso a los que no hayan solicitado la incorporación a la Entidad Urbanística constituida, que se consideraran, no obstante, incorporados a la misma de modo obligatorio, conforme a lo establecido en los artículos 25.3 y 68.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero: Nombrar como representante municipal al Concejal de Izquierda Unida don Gabriel Pasero Arroyo.

Contra el presente acuerdo, que es firme en la vía

administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (con sede en Albacete), en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación del presente anuncio, o en caso de notificación personal a partir de su recepción.

Casarrubios del Monte 20 de febrero de 1996.-El Alcalde, José Arroyo García.

D.G.-1412

### CORRAL DE ALMAGUER

Doña María-Angeles Martínez Camuñas solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de accesorios de vehículos, en la calle Alcacer, número 25, de esta localidad.

Lo que se hace publico por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante diez días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Corral de Almaguer 20 de febrero de 1996.-El Alcalde, Antonio Mancheño Santiago.

D.G.-1367

Derechos de inserción 1.100 ptas. (más I.V.A.)

### ESPINOSO DEL REY

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del uso de los caminos públicos, aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 27 de diciembre de 1995.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PUBLICOS

Artículo 1.º-La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4.º a) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, 7 de 1985, de 2 de abril y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto de bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo 2.º-Están incluidos, en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificados por órdenes según su importancia (1.º, 2.º y 3.º orden).

Los incluidos en el orden 1.º, tienen un ancho de seis metros de firme y dos metros de cuneta, uno a cada lado.

Los incluidos como de orden 2.º, tienen un ancho de cuatro metros.

Los incluidos como de orden 3.º, tienen un ancho de dos metros.

#### I.- USO

Artículo 3.º-La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Por todo ello queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4.º-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones que le sean imputables, causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5.º-La Administración municipal podrá acordar la

imposición de Contribuciones Especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora, resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas.

Artículo 6.º-El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 7.º-Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8.º-Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal.

La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a la legislación urbanística y la presente Ordenanza. Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladas en la legislación urbanística estando sujetas, además, a la tasa de licencias urbanísticas e impuesto sobre construcciones. Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto al eje del camino, serán las siguientes:

-Línea de construcción de edificios:

A ocho metros del eje del camino, en los de primer orden.

A seis metros del eje del camino en los de segundo orden.

A tres metros del eje del camino en los de tercer orden.

-Línea de vallado:

A cinco metros del eje en caminos de primer orden.

A tres metros del eje en caminos de segundo orden.

A dos metros del eje en caminos de tercer orden.

Artículo 9.º-Se considerarán así mismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

## II.-LICENCIAS

Artículo 10.-En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones, descritas en el artículo 8.º, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada la licencia por silencio administrativo.

Artículo 11.-No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguno de uso en los caminos.

Artículo 12.-La autorización o licencia se entiende otorgada salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 13.-Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o

utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

-Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.

-Plano de ubicación.

Artículo 14.-El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 15.-Una vez concedida la autorización, el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, cerramiento o vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según modelo oficial, donde conste el número de autorización obtenida y la denominación del camino.

Artículo 16.-Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida o entrada de animales deberá, necesariamente, poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves o candados que impidan su rápida apertura al usuario.

No pueden realizarse instalaciones de los denominados «pasos canadienses» en caminos públicos. Las instalaciones de este tipo deberán hacerse, si se desea por alguna desviación lateral en el interior de la finca y en terreno de propiedad del particular.

Artículo 17.-Las autorizaciones podrán revocarse en los siguientes casos:

-Por impago de las tasas o precios públicos que procedan.

-Por uso disconforme con las condiciones de otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la legislación estatal o autonómica reguladora de la materia.

Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.

-Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

## III.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.-Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento ésta quedará, inmediatamente, sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá, de inmediato, a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obra de las descritas en el artículo 8.º ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el establecido en la legislación urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

## IV.- DISPOSICION FINAL

Disposición final.-La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ANEXO I INDICE ALFABETICO DE CAMINOS

Denominación	Orden
Camino de los Alares .....	1
Camino de Alcaudete .....	1
Camino del Almendral .....	2
Camino de Berezoso .....	2

Denominación	Orden
Camino de la Cabaña	2
Senda de los Castaños	3
Camino Cerro del Cojo	2
Camino Cruz del Angel	2
Camino de la Era del Bizarro	2
Camino de la Fuentegrande	2
Camino de las Gargantas	2
Senda de los Gorgollones	3
Camino del Gorrón	2
Camino de los Guaperos	2
Camino de las Hontanillas	2
Camino de la Lagunilla	2
Camino de las Manoteras	2
Camino del Molinillo	2
Camino de La Nava	1
Camino de los Navalmorales	1
Camino del Olivao	2
Camino de Pan y Queso	2
Camino de los Portugueses	2
Camino del Prado	2
Senda del Rayo	3
Camino del Robledillo	1
Camino de Robledo del Buey	1
Camino de Robledo del Mazo	1
Camino de la Ruda	2
Camino del Saúco	2
Camino del Tejar	2
Camino del Tesorillo/Los Regueros	2
Camino de Torrecilla	1
Camino del Vallejo	2
Camino de Valleperal	2
Camino de Vallepuerto	2

Espinoso del Rey 20 de febrero de 1996.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-1397

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1995, acordó aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales relativas a licencias urbanísticas, recogida domiciliaria de basuras, impuesto sobre construcciones, precio público por puestos, barracas, casetas de venta, situadas en terrenos de uso público y derogación del precio público por tránsito de ganado.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acordó su aprobación provisional, así como su exposición pública, por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones, dentro de dicho plazo, el acuerdo provisional se considerará definitivo, a cuyo efecto se publica el texto íntegro de las referidas modificaciones.

**-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas:**

Se modifica el artículo 7.º de dicha Ordenanza que queda como sigue:

Artículo 7.º- Tipos de gravamen.

Los tipos a aplicar por cada licencia serán los siguientes:

A) Obras mayores, devengarán el 1 por 100 de la base.

B) Obras menores, devengarán el 3,50 por 100 sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de 1.000 pesetas.

**-Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras:**

Se modifica el artículo 7.º de dicha Ordenanza que queda como sigue:

Artículo 7.º- Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que queda fijado en el 2 por 100 en obras mayores y en el 2 por 100 en las obras menores.

**-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos:**

Se modifica el artículo 7.º de dicha Ordenanza que queda como sigue:

Artículo 7.º-Cuota tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes: Por cada vivienda 1.500 pesetas, al año. Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, 3.000 pesetas, al año.

**-Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras ambulantes:**

Se modifica el artículo 3.º-2 b) que queda como sigue:

B) Mercadillos (miércoles en el recinto marcado por el Ayuntamiento), por puesto, 500 pesetas.

**-Precio público por tránsito de ganado:**

Se deroga el precio público por tránsito de ganado.

**-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado:**

Se modifica el artículo 6.º que queda como sigue:

Artículo 6.º-Cuota tributaria.

Por derechos de enganche a la red de alcantarillado, 2.500 pesetas.

**-Precio público por suministro de aguas a domicilio:**

Se modifica el artículo 3.º-2 añadiendo el apartado e) que queda como sigue:

e) La cuota por enganche a la red de abastecimiento de agua será de 5.000 pesetas.

Disposición final: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor una vez se efectúe la publicación íntegra del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzarán a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Espinoso del Rey 20 de febrero de 1996.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-1411

**LA GUARDIA**

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 20 de febrero de 1996, se encuentra expuesta al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto de 1994, a efectos de que pueda ser examinada por los interesados y sean formulados los reparos y observaciones que se estimen oportunas de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988.

Las reclamaciones y reparos se formularán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Plazo de exposición pública: Quince días.

b) Plazo de admisión de reclamaciones o reparos: Durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Lugar de presentación: Registro general de este Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

La Guardia 23 de febrero de 1996.-El Alcalde, Luis Cabiedas Guzmán.

D.G.-1445

**ILLESCAS**

Por don Mariano Toldos Ponce, en nombre y representación de Sánchez Toldos y Sánchez, S.L., se ha solicitado ampliación de la licencia municipal de laboratorio de productos dietéticos para ejercer las actividades siguientes:

Elaboración y envasado de alimentos destinados a usos médicos especial y de preparado bajo fórmula específica.

Elaboración y envasado de especies vegetales para infusiones de uso alimentario.

Envasado distribución e importación polivalente.

Envasado de hongos, verduras, etcétera, desecadas y deshidratadas, con emplazamiento en avenida de los Metales, número 38.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de